

Presidencia

DICTÁMEN EN SENTIDO NEGATIVO
DE LA COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS
DE LA INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO
111 BIS DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES,
SUSCRITA POR DIPUTADOS INTEGRANTES DEL
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI Y PVEM.

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Recursos Hidráulicos de la Cámara de Diputados le fue turnada para su dictamen, la Iniciativa que Reforma el artículo 111 BIS de la Ley de Aguas Nacionales, presentada por la diputada Edith Villa Trujillo y demás diputadas y diputados integrantes de los Grupos Parlamentarios del PRI Y PVEM.

Esta Comisión dictaminadora, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39, numeral 1, fracción XLII, numeral 2 y 3; 45, numeral 6, incisos e), f) y g), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 80, numeral 1, fracción II; 81, 82, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I y 158, numeral 1, fracción IV, 162, 176, 177 y 182, y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta a la Honorable Asamblea el siguiente:

DICTAMEN

Elaborado bajo la siguiente:

I. Metodología

1. "Antecedentes". En este capítulo se presenta el proceso legislativo seguido desde la presentación de la iniciativa por los diputados integrantes de los Grupos Parlamentarios del PRI Y PVEM; el turno de la Mesa Directiva a la Comisión de Recursos Hidráulicos; la Opinión solicitada al Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados sobre el Impacto Presupuestal; la Opinión solicitada al Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales por conducto de la

CÁMARA DE DIPUTADOS

LXIII LEGISLATURA

Presidencia

DICTÁMEN EN SENTIDO NEGATIVO
DE LA COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS
DE LA INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO
111 BIS DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES,
SUSCRITA POR DIPUTADOS INTEGRANTES DEL
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI Y PVEM.

Comisión Nacional del Agua; y finalmente, un extracto del contenido de la Iniciativa que Reforma el artículo 111 BIS de la Ley de Aguas Nacionales.

2. "**Considerandos**". En este capítulo, se presenta el análisis y observaciones al contenido de la Iniciativa; la valoración de las opiniones recibidas por diversas instancias descritas en el punto anterior; y finalmente la conclusión y sentido del presente Dictamen.

II. Antecedentes

- 1. En la Sesión del día 20 de abril del 2016, se presentó la Iniciativa que Reforma el artículo 111 BIS de la Ley de Aguas Nacionales, suscrita por los diputados Edith Villa Trujillo, Hersilia Onfalia Adamina Córdova Moran, Maricela Serrano Hernández, Telesforo García Carreón, Héctor Javier Álvarez Ortiz, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, así como el diputado Juan Manuel Celis Aguirre del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.
- 2. En esa misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó a la Comisión de Recursos Hidráulicos el expediente No. 2706 que contiene la Iniciativa de reforma al artículo 111 BIS de la Ley de Aguas Nacionales, para su dictamen
- 3. El 4 de mayo de 2016, la Mesa Directiva de esta Comisión de Recursos Hidráulicos solicitó al Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados, mediante el oficio No. CRH/260/2016, la valoración del impacto presupuestal de la Iniciativa de reforma al artículo 111 BIS de la Ley de Aguas Nacionales.

Presidencia



DICTÁMEN EN SENTIDO NEGATIVO
DE LA COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS
DE LA INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO
111 BIS DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES,
SUSCRITA POR DIPUTADOS INTEGRANTES DEL
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI Y PVEM.

- 7. Asimismo, el 11 de mayo de 2016 con el oficio No. CRH/259/2016, la Secretaría Técnica de esta Comisión Legislativa solicitó al Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales/Comisión Nacional del Agua, la Opinión del contenido de la reforma propuesta en la Iniciativa.
- 8. Asimismo, el 20 de junio de 2016, mediante el oficio No. CRH/328/2016, la Mesa Directiva de esta Comisión de Recursos Hidráulicos solicitó al Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados una prórroga para el dictamen de la Iniciativa, con el objeto de contar con las opiniones solicitadas a las instancias mencionadas anteriormente y así tener mayores elementos de referencia para emitir el dictamen, otorgándose una prórroga para presentar el dictamen hasta el día 31 de octubre de 2016.

Una vez realizado lo anterior, esta Comisión dictaminadora procedió al estudio y análisis del:

Contenido de la Iniciativa

Lo que busca la Iniciativa es Reformar el artículo 111 Bis de la Ley de Aguas Nacionales para incrementar la capacidad de financiamiento del sector y así garantizar el derecho humano al agua mediante la creación del Sistema de Aguas del Subsuelo, al cual deberá destinarse anualmente, no menos del 1% del Producto Interno Bruto.

Para una mejor identificación de las modificaciones propuestas al artículo 111 BIS de la Ley de Aguas Nacionales, elaboramos el siguiente cuadro comparativo:



Presidencia

DICTÁMEN EN SENTIDO NEGATIVO
DE LA COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS
DE LA INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO
111 BIS DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES,
SUSCRITA POR DIPUTADOS INTEGRANTES DEL
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI Y PVEM.

TEXTO VIGENTE LEY DE AGUAS NACIONALES

TEXTO PROPUESTO EN LA INICIATIVA

TÍTULO OCTAVO BIS Sistema Financiero del Agua

Capítulo Único

ARTÍCULO 111 BIS. El Ejecutivo Federal proveerá los medios y marco adecuados para definir, crear e instrumentar sustentablemente el Sistema Financiero del Agua; su operación quedará al cargo de "la Comisión", bajo la supervisión y apoyo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

El Sistema Financiero del Agua tendrá como propósito servir como base para soportar las acciones en materia de gestión integrada de los recursos hídricos en el territorio nacional, sin perjuicio de la continuidad y fortalecimiento de otros mecanismos financieros con similares propósitos.

El Sistema Financiero del Agua determinará con claridad las distintas fuentes financieras, formas de consecución de recursos financieros, criterios de aplicación del gasto y recuperación, en su caso, de tales recursos financieros, rendición de cuentas e indicadores de gestión, así como metas resultantes de la aplicación de tales recursos e instrumentos financieros.

TÍTULO OCTAVO BIS Sistema Financiero del Agua

Capítulo Único

Artículo 111 Bis. El Ejecutivo Federal, el gobierno de cada entidad federativa, y los municipios, con sujeción a las disposiciones de ingresos y gasto público correspondientes que resulten aplicables, deberán concurrir al financiamiento del Sistema de Aguas del Subsuelo. El monto anual que la Federación deberá al gasto del Sistema de Aguas del Subsuelo, no podrá ser menor al 1% del Producto Interno Bruto del año correspondiente.

Los recursos federales recibidos para ese fin por cada entidad federativa o por los municipios, no podrán ser transferibles a ningún otro fondo, ni usados con fines distintos a los señalados en el párrafo anterior, y deberán aplicarse exclusivamente en el Sistema de Aguas del Subsuelo.

El Sistema Financiero del Agua tendrá como propósito servir como base para soportar las acciones en materia de gestión integrada de los recursos hídricos en el territorio nacional, sin perjuicio de la continuidad y fortalecimiento de otros mecanismos financieros con similares propósitos.

El Sistema Financiero del Agua determinara con claridad las distintas fuentes financieras, formas de consecución de recursos financieros, criterios de aplicación del gasto y recuperación, en su caso, de tales recursos financieros, rendición de cuentas e indicadores de gestión, así como metas resultantes de la aplicación de tales recursos e instrumentos financieros.

Presidencia



DICTÁMEN EN SENTIDO NEGATIVO
DE LA COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS
DE LA INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO
111 BIS DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES,
SUSCRITA POR DIPUTADOS INTEGRANTES DEL
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI Y PVEM.

Antes de pasar al análisis y valoración de las modificaciones propuestas, a continuación presentamos los argumentos más relevantes presentados en la Exposición de Motivos de la Iniciativa:

1. Inicia partiendo del mandato establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 4o., párrafo sexto, sobre el derecho humano al agua y que textualmente lo transcribimos para mejor referencia:

"Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines."

Asimismo, aseguran que para garantizar el cumplimiento de este derecho humano al agua, deberá primero asegurarse la existencia del recurso en cantidad y calidad suficientes.

- 2. Señala la necesidad de mejorar la regulación de las obligaciones que de manera coordinada o concurrente tienen los tres niveles de gobierno en la materia, así como establecer con precisión las facultades de vigilancia y control que deberán ejercer las autoridades, para con ello preservar la cantidad y calidad del agua; los procedimientos para llevar a cabo visitas de inspección; imposición de sanciones y la aplicación de medidas de seguridad necesarias.
- 3. Señala que los Organismos Operadores de Agua Potable establecidos en la Ley, deben cumplir con las siguientes condiciones para un funcionamiento óptimo: Viabilidad operativa; Legitimidad y rendición de

Presidencia



DICTÁMEN EN SENTIDO NEGATIVO
DE LA COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS
DE LA INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO
111 BIS DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES,
SUSCRITA POR DIPUTADOS INTEGRANTES DEL
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI Y PVEM.

cuentas; Transparencia en los procesos técnicos y financieros; Sostenibilidad financiera; y un Sistema regulador independiente (y los desarrolla).

4. Finalmente, señalan que el objetivo de la Iniciativa es "robustecer el Sistema de Financiamiento del Sistema de Aguas, con el fin de garantizar el derecho humano al agua recargando los mantos acuíferos, acción que para tal fin es indispensable", proponiendo para ello que "...la Federación destine anualmente el 1% del Producto Interno Bruto del país,... recursos necesarios aunque no suficientes, para realizar la recarga de los mantos acuíferos, y así, estar en condiciones de respetar de manera plena y al más alto nivel por parte del estado, el derecho humano al agua."

III. Considerandos

Esta comisión dictaminadora comparte la preocupación de los diputados autores de la Iniciativa de que en nuestro país es indispensable llevar a cabo una serie de reformas al marco jurídico del agua para que el estado mexicano garantice el derecho humano al agua establecido en nuestra Constitución; y que para ello, un elemento fundamental es asegurar la disponibilidad de este recurso en la cantidad y calidad suficiente para todos los mexicanos.

Asimismo, coincidimos en que es necesario fortalecer las capacidades operativas de los Organismos Operadores de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento a nivel nacional para que puedan cumplir con su objeto de manera óptima.

Sin embargo, derivado del estudio y análisis del contenido, argumentación y alcances de la Iniciativa, quienes integramos esta comisión legislativa hemos

Presidencia



DICTÁMEN EN SENTIDO NEGATIVO
DE LA COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS
DE LA INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO
111 BIS DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES,
SUSCRITA POR DIPUTADOS INTEGRANTES DEL
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI Y PVEM.

declarado el dictamen en sentido negativo por considerar que además de hacer falta mayor sustento de lo que se propone, no son viables las reformas propuestas por las siguientes consideraciones:

Primero. El cuarto párrafo de la Exposición de Motivos de la Iniciativa, señala que si bien el tema hídrico está regulado por la ley, reglamentos y disposiciones de carácter general, es susceptible de mejoras para regular las obligaciones que de manera coordinada o concurrente tienen los tres niveles de gobierno en esta materia. Y que deberán establecerse con precisión las facultades de vigilancia y control que deberán ejercer las autoridades, para con ello preservar la cantidad y calidad del agua; los procedimientos para llevar a cabo visitas de inspección; imposición de sanciones y la aplicación de medidas de seguridad necesarias.

Sin embargo, las reformas propuestas al artículo 111 Bis de la Ley de Aguas Nacionales, como se observa en el cuadro comparativo anterior, no establecen ninguna disposición para atender lo referente a "las facultades de vigilancia y control que deberán ejercer las autoridades, para con ello preservar la cantidad y calidad del agua; los procedimientos para llevar a cabo visitas de inspección; imposición de sanciones y la aplicación de medidas de seguridad necesarias" planteado en la exposición de motivos de la iniciativa.

Segundo. Asimismo, en gran parte de la argumentación de la Iniciativa menciona a los Organismos Operadores y describe de manera general su problemática. Añade además una serie de condicionantes que deben cubrirse para cumplir de manera óptima con su objeto: *Viabilidad operativa; Legitimidad y rendición de cuentas; Transparencia en los procesos técnicos y financieros; Sostenibilidad financiera; y un Sistema regulador independiente"*.



Presidencia

DICTÁMEN EN SENTIDO NEGATIVO
DE LA COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS
DE LA INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO
111 BIS DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES,
SUSCRITA POR DIPUTADOS INTEGRANTES DEL
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI Y PVEM.

Sin embargo, al igual que el considerando anterior, el cuerpo del texto de las reformas o modificaciones planteadas, no lo contiene, no establece las disposiciones necesarias para atender esta problemática.

Tercero. Considerando que la parte central de la Iniciativa es "la creación de un Sistema de Aguas del Subsuelo, al cual deberán concurrir para su financiamiento el Ejecutivo Federal, el gobierno de cada entidad federativa, y los municipios, con sujeción a las disposiciones de ingresos y gasto público correspondientes que resulten aplicables, con un destino anual del gasto de la Federación no menor al 1% del PIB" (primer párrafo de la propuesta de reforma al artículo 111 Bis de la LAN).

Al respecto, esta comisión dictaminadora considera inviables dichas reformas por lo siguiente:

I. La Ley de Aguas Nacionales es una ley de carácter federal, que regula únicamente las atribuciones conferidas a la Federación para administrar, regular, controlar y proteger las aguas nacionales. Por lo tanto, no corresponde a esta ley establecer la concurrencia de los distintos órdenes de gobierno, acción que corresponde a las leyes generales. Esto se sustenta en lo establecido en el artículo 73, fracción XXI, inciso a), segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el cual dispone que le corresponde a las leyes generales contemplar la distribución de competencias y las formas de coordinación entre la Federación, las entidades federativas y los Municipios.

Presidencia



DICTÁMEN EN SENTIDO NEGATIVO
DE LA COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS
DE LA INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO
111 BIS DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES,
SUSCRITA POR DIPUTADOS INTEGRANTES DEL
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI Y PVEM.

En ese sentido, la Suprema Corte de Justicia de la Nación se ha pronunciado sobre la naturaleza jurídica de las leyes generales, y al respecto, emitió la siguiente tesis aislada, que de manera textual señala:

"LEYES GENERALES, INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 133 CONSTITUCIONAL.1

La lectura del precepto citado permite advertir la intención del Constituyente de establecer un conjunto de disposiciones de observancia general que, en la medida que se encuentren apegadas a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, constituyan la "Ley Suprema de la Unión". En este sentido, debe entenderse que las leyes del Congreso de la Unión a las que se refiere el artículo constitucional no corresponden a las leves federales, esto es, a aquellas que regulan la atribuciones conferidas a determinados órganos con el objeto de trascender únicamente al ámbito federal, sino que se trata de leves generales que son aquellas que pueden incidir válidamente en todos los órdenes jurídicos parciales que integran al Estado Mexicano. Es decir, las leyes generales corresponden a aquellas respecto a las cuales el Constituyente o el Poder Revisor de la Constitución ha renunciado expresamente a su potestad distribuidora de atribuciones entre las entidades políticas que integran al estado mexicano, lo cual se traduce en una excepción al principio establecido por el artículo 124 Constitucional. Además, esta leyes no son emitidas motu proprio por el Congreso de la Unión, sino que tienen su origen en clausulas constitucionales que obligan a este a dictarlas, de tal manera que una vez promulgadas y publicadas deberán ser aplicadas por las autoridades federales, locales, del Distrito Federal v municipales."

II. Respecto al monto anual que la Federación deberá destinar al gasto del Sistema de Aguas del Subsuelo no menor al 1% del Producto Interno Bruto, así como del segundo párrafo de la iniciativa que señala que los recursos federales recibidos para ese fin por cada entidad federativa o por los municipios, no podrán ser transferibles a ningún otro fondo, ni usados

¹ Tesis P. VII/2007 (9ª.). LEYES GENERALES. INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 133 CONSTITUCIONAL. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXV, abril de 2007, p. 5. Registro No. 172739

Presidencia



DICTÁMEN EN SENTIDO NEGATIVO
DE LA COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS
DE LA INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO
111 BIS DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES,
SUSCRITA POR DIPUTADOS INTEGRANTES DEL
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI Y PVEM.

con fines distintos, y que deberán aplicarse exclusivamente en el Sistema de Aguas del Subsuelo, tampoco se considera viable debido a que la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2016, señala en su artículo 17, párrafo tercero, que se derogan las disposiciones que establezcan que los ingresos que obtengan las dependencias u órganos por concepto de derechos, productos o aprovechamientos, tengan un destino específico, distintas a las contenidas en el Código Fiscal de la Federación, en la referida Ley de Ingresos y en las demás Leyes fiscales. Es decir, esta ley dispone la derogación de todas aquellas disposiciones que no estén comprendidas en los referidos ordenamientos, y que asignen total o parcialmente ingresos de una determinada fuente al financiamiento de determinados gastos. Por consiguiente, una ley de naturaleza administrativa, como lo es la Ley de Aguas Nacionales, no puede establecer destinos específicos, como lo es el 1% del PIB que en términos de este artículo, le corresponde a las leyes fiscales.

Asimismo, para contar con mayores elementos para el dictamen de esta iniciativa, solicitamos la Opinión del Centro de Estudios de las Finanzas Públicas (CEFP) de la Cámara de Diputados respecto al impacto presupuestario que pudiese tener la aprobación y entrada en vigor de la reforma propuesta en la Iniciativa, quien se pronunció en los siguientes términos:

"El impacto presupuestario de las iniciativas se determina conforme al artículo 19 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, donde se señala que la creación de unidades administrativas o plazas adicionales, programas nuevos, destinos específicos de gasto público o nuevas



Presidencia

DICTÁMEN EN SENTIDO NEGATIVO
DE LA COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS
DE LA INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO
111 BIS DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES,
SUSCRITA POR DIPUTADOS INTEGRANTES DEL
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI Y PVEM.

atribuciones, generan un impacto presupuestario para la Administración Pública Federal".

"En este contexto, la eventual aprobación de la Iniciativa tendría un impacto presupuestario debido a la creación del Sistema de Aguas del Subsuelo al cual la Federación destinaría el 1% del PIB del año correspondiente, que para el ejercicio fiscal 2017, el CEFP estimó en 204 mil 324 millones de pesos."

Asimismo, el mismo Centro de Estudios señala que en 2016, el presupuesto de la Comisión Nacional del Agua, entidad responsable del manejo del agua, ascendió a 40 mil 977 millones de pesos. Por tanto, significaría destinar casi cinco veces más el presupuesto actual de todos los programas de la Comisión Nacional del Agua para operar solamente el Sistema de Aguas del Subsuelo planteado en la Iniciativa, lo cual, aunque realmente necesario para atender los retos que en materia de agua enfrenta nuestro país, se estima complicado por la situación económica por la que atraviesa nuestro país y que se ve reflejado en los recientes recortes presupuestales tanto a los recursos del presente ejercicio fiscal 2016, como los recientemente anunciados para el ejercicio fiscal 2017.

Cuarto. Por último, sobre la declaración de la iniciativa en la exposición de motivos respecto a la importancia de robustecer el Sistema de Financiamiento del Sistema de Aguas con el fin de garantizar el derecho humano al agua mediante la recarga de los mantos acuíferos y así estar en condiciones de

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Presidencia

DICTÁMEN EN SENTIDO NEGATIVO
DE LA COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS
DE LA INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO
111 BIS DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES,
SUSCRITA POR DIPUTADOS INTEGRANTES DEL
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI Y PVEM.

respetar de manera plena y al más alto nivel por parte del estado, el derecho humano al agua, es importante señalar lo siguiente:

Actualmente existen destinos específicos de gasto para que la Comisión Nacional del Agua realice obras de infraestructura hidráulica, incluidas las de recarga de acuíferos:

- El apartado B del artículo 223 de la Ley Federal de Derechos establece que los ingresos que se obtengan por la recaudación de los aprovechamientos por la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales que paguen los municipios, se destinarán a la Comisión Nacional del Agua para obras de infraestructura hidráulica.
- Asimismo, el tercer párrafo del apartado A del artículo 223 de la misma Ley Federal de Derechos, establece que los ingresos que se obtengan por la recaudación de los derechos por la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales por usuarios distintos de los municipales y organismos operadores de los mismos, 300 millones de pesos tendrán destino específico para el Fondo Forestal Mexicano para el desarrollo y operación de Programas de Pago por Servicios Ambientales, recursos que ampliarán el presupuesto que se asigne a la Comisión Nacional Forestal.

De lo anterior, se advierte que Ley Federal de Derechos ya prevé el destino de recursos públicos a la Comisión Nacional Forestal para el desarrollo y ejecución de programas de pago por servicios ambientales, entre los cuales, en términos del artículo 7, fracción XXXIX de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, se contempla la provisión de agua en calidad y cantidad;

CÁMARA DE DIPUTADOS

LXIII LEGISLATURA

Presidencia

DICTÁMEN EN SENTIDO NEGATIVO
DE LA COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS
DE LA INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO
111 BIS DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES,
SUSCRITA POR DIPUTADOS INTEGRANTES DEL
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI Y PVEM.

y en términos del artículo 3, fracción XLIX de la Ley de Aguas Nacionales, la recarga de acuíferos, entre otros.

Por tanto, además de los ingresos mencionados destinados a la inversión en infraestructura hidráulica, la Ley Federal de derechos prevé ingresos para la realización de programas, entre los cuales pueden estar comprendidos aquellos que beneficien la recarga de acuíferos.

Adicionalmente, el artículo 28 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable establece el desarrollo de acciones y presupuestos tendientes al manejo integral de cuencas dirigidas a la promoción de la reforestación de zonas geográficas con vocación natural que beneficien la recarga de cuencas y acuíferos, mediante acciones coordinadas entre distintas dependencias como la Comisión Nacional del Agua, la Comisión Federal de Electricidad, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y la Comisión Nacional Forestal, por lo que esta disposición prevé adicionalmente presupuestos cuyo destino es justamente la recarga de acuíferos.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, la Comisión de Recursos Hidráulicos de la H. Cámara de Diputados, integrada de manera plural por legisladores de los diferentes grupos parlamentarios con representación en la LXIII Legislatura, somete a consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

ACUERDO

Único.- Se desecha la Iniciativa que reforma al artículo 111 BIS de la Ley de Aguas Nacionales presentada por diputados integrantes de los Grupos Parlamentarios del PRI Y PVEM, el 20 de abril de 2016.

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 21 de septiembre del 2016.



Presidencia

LISTA DE VOTACIÓN

DICTÁMEN EN SENTIDO NEGATIVO DE LA INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 111 BIS DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES , SUSCRITA POR DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI Y PVEM.

DIP	UTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
PRESIDENTE				
	José Antonio Arévalo González (PVEM)			
SECRETARIOS				
	Carlos Barragán Amador (PRI)	A.	.	
	Edgardo Melhem Salinas (PRI)	tams		
	Abel Murrieta Gutiérrez (PRI)	Amoshir		
	Evelio Plata Inzunza (PRI)	En 20		



Presidencia

LISTA DE VOTACIÓN

DICTÁMEN EN SENTIDO NEGATIVO DE LA INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 111 BIS DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES , SUSCRITA POR DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI Y PVEM.

DIPU	JTADO	A FAVOR EN CON	ITRA ABSTENCIÓN
	Paulino Alberto Vázquez Villalobos (PRI)		
	Ariel Enrique Corona Rodríguez (PAN)		
	Wenceslao Martínez Santos (PAN)		
	Jisela Paes Martínez (PAN)		
	Óscar Ferrer Abalos (PRD)	publilles	
	José Alberto Couttolenc Buentello (PVEM)		



Presidencia

LISTA DE VOTACIÓN

DICTÁMEN EN SENTIDO NEGATIVO DE LA INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 111 BIS DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES , SUSCRITA POR DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI Y PVEM.

DIP	UTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	Rodrigo Abdala Dartigues (MORENA)			
INTEGRANTES	Abdies Pineda Morín (PES)		Sign (1984 A) (Tamo (1984 - 1885) (1987 - 1885) (1985 - 1985)	ng the constitution of the first scale
INTEGRANTES.		# 19 m - 1		
	Fidel Almanza Monroy (PRI)	Jul-		
	José Hugo Cabrera Ruiz (PRI)		3	
	Fidel Calderón Torreblanca (PRD)			
	Jorge Alejandro Carvallo Delfín (PRI)			

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Presidencia

LISTA DE VOTACIÓN

DICTÁMEN EN SENTIDO NEGATIVO DE LA INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 111 BIS DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES , SUSCRITA POR DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO

PARLAMENTARIO DEL PRI Y PVEM.

DIP	UTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	Claudia Sofía Corichi García (MC)			
	Germán Escobar Manjarrez (PRI)			
	Marco Antonio Gama Basarte (PAN)			
	Yaret Adriana Guevara Jiménez (PVEM)			
	Jesús Antonio López Rodríguez (PAN)	de capit.		
	Baltazar Martínez Montemayor (PAN)	As A series		

Presidencia



LISTA DE VOTACIÓN

DICTÁMEN EN SENTIDO NEGATIVO DE LA INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 111 BIS DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES, SUSCRITA POR DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI Y PVEM.

DIP	UTADO	A FAVOR EN	I CONTRA	ABSTENCIÓN
	Norma Rocío Nahle García (MORENA)	Pois Sahle .		
	Tómas Octaviano Félix (PRD)	Junkey-	!	
	María Del Rocío Rebollo Mendoza (PRI)			
	J. Jesús Zúñiga Mendoza (PRI)			